Panamá, 5 de febrero de 2001.

Licenciado

Jerry Salazar

Administrador de la

Autoridad Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Administrador:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales y en especial, como Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su Nota ADM-0091-2000-SG de 8 de enero del 2001, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

"¿Es facultad de la Autoridad Marítima de Panamá realizar el cobro correspondiente a las tarifas de faros y boyas a las naves dedicadas a la actividad pesquera en el Puerto de Vacamonte y demás puertos nacionales?"

Criterio de la Procuraduría de la Administración

Como es sabido, el Decreto N°13 de 19 de marzo de 1985 "por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°4 de 22 de marzo de 1983", fue modificado por el Decreto N°48 de 1 de junio de 1985 y su artículo primero, dice así: "Artículo primero: El artículo primero, del Decreto Ejecutivo N°13 de 19 de marzo de 1985 quedará así:

'Se establece una tarifa por el servicio de Faros y Boyas que se aplicará en todos los puertos nacionales con excepción de las naves dedicadas a las actividades del turismo." (G.O. N°20,350 de 17 de julio de 1985.)

Del texto legal, se extrae con evidente claridad, que las embarcaciones dedicadas a las actividades del turismo son las que se benefician con la excepción, sin embargo, las embarcaciones pesqueras deben pagar la Tasa concerniente al servicio de Faros y Boyas. En ese sentido, le corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá, el cobro de las tarifas de Faros y Boyas, siempre y cuando este cobro no se haya dado en concesión a otra entidad.

Este Despacho emitió opinión en Consulta N°8 de 17 de enero del 2000, sobre el cobro de tarifas de Faros y Boyas y por tratarse de la misma temática, le remitimos copia autenticada.

En estos términos dejo contestada su interrogante, me suscribo de usted, atentamente,

Original Coda. Aima Mentenegro de Fieteber Firmado Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.